

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 273/2004, de 09-11-2004, sobre la prestación de atención dental a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años.

Para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución Española, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a la prevención de las enfermedades y a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 12 "Prestación de Atención Primaria", determina que ésta comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social, especificando en su apartado 2.i) que la Atención Primaria comprenderá la atención a la Salud Bucodental.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha señala en su artículo 20 que las prestaciones sanitarias ofertadas por el sistema Sanitario de Castilla-La Mancha serán como mínimo las establecidas en cada caso para el Sistema Nacional de Salud, recogiendo en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de Ordenación de Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud la atención a la Salud Bucodental dentro de la prestación sanitaria de Atención Primaria.

Asimismo, la referida Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, entre los principios informadores de la ordenación y actuaciones del Sistema Sanitario en la Comunidad Autónoma señala la adecuación de las prestaciones sanitarias a las necesidades de salud de la población (artículo 2.1.h), reco-

giendo asimismo como característica del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha el uso preferente de los recursos sanitarios públicos en la provisión de los servicios (artículo 21.c).

El Plan de Salud de Castilla-La Mancha 2001-2010, definido en la citada Ley 8/2000, de 30 de noviembre, como el instrumento de planificación estratégica, dirección y ordenación del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, en sus líneas de acción y respecto a la Salud Bucodental, propone que antes del año 2006, se crearán los recursos que garanticen el acceso y hagan efectiva la prestación de servicios de Salud Bucodental en Atención Primaria para la población de seis a catorce años, ambos inclusive.

Por el Real Decreto de 27 de diciembre de 2001 se aprobó el Acuerdo de 26 de diciembre de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud, estableciendo en el apartado b), punto 1 i) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, la organización y régimen de funcionamiento de los centros y servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social y que han sido adscritos al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), bajo la dependencia de la Consejería de Sanidad mediante el Decreto 220/2001, de 27 de diciembre.

El acercamiento de la gestión sanitaria a los ciudadanos de esta Región, obliga a la Administración Sanitaria Regional a afrontar nuevos retos ante programas que exigen una mayor inversión en recursos públicos con el objetivo de dar una atención de mayor calidad.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad, consciente de que la promoción de la Salud Bucodental mejorará la situación existente, considera necesario aprobar un Programa de Atención Dental Infanto-juvenil, que definirá el conjunto de medidas y actuaciones, tanto preventivas como asistenciales que deben prestarse, así como los procedimientos para percibirlos.

La implantación del Programa de Atención Dental Infanto-Juvenil se hará de forma gradual a partir del 1 de enero de 2005 con aquellos niños que cum-

plan 6 años en dicho año; ello no implicará la falta de atención a los demás niños, ya que tendrán derecho a las prestaciones previstas en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de noviembre de 2004,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del Programa de Atención Dental Infanto-juvenil (PADi), que establecerá los criterios esenciales de actuación que deben regir la prestación sanitaria en materia de atención bucodental destinada a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años.

2.- El Programa de Atención Dental Infanto-juvenil contiene el conjunto de medidas preventivas y actuaciones asistenciales que garanticen una asistencia sanitaria bucodental, conforme a los criterios de igualdad, equidad, accesibilidad y calidad de los servicios a través de recursos prioritariamente públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantiza a través de la implantación progresiva del Programa de Atención Dental Infanto-juvenil la asistencia dental básica y los tratamientos especiales a la población de Castilla-La Mancha con edades comprendidas entre 6 y 15 años, residentes en Castilla-La Mancha, que tengan derecho a asistencia sanitaria con cargo al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Artículo 3. Implantación.

El Programa de Atención Dental Infanto-juvenil se implantará de forma gradual a partir del año 2005, iniciándose con aquellos niños que cumplan 6 años en el ejercicio y que permanecerán en el programa hasta alcanzar la edad de 15 años. En cada nuevo ejercicio se irá incorporando la población infantil que cumple 6 años.

Artículo 4. Contenido de la atención dental infanto-juvenil.

El contenido de las prestaciones será:

- a) Revisión de la salud bucal según protocolo.
- b) Tratamientos dentales básicos.
- c) Tratamientos de urgencias bucodentales.
- d) Tratamientos dentales especiales.
- e) Ortodoncia para determinadas situaciones clínicas.

Artículo 5. La revisión de la salud bucal.

La revisión de la salud bucal comprenderá:

- a) Exploración detallada de todos los componentes de la cavidad bucal y diagnóstico del estado de salud bucal. Incluirá exploración radiográfica, cómo método diagnóstico del estado de salud bucal, cuando el nivel de patología así lo aconseje.
- b) Indicación y realización de los tratamientos dentales básicos.
- c) Indicación de los tratamientos dentales especiales.

Artículo 6. Tratamientos dentales básicos.

Los tratamientos dentales básicos comprenderán:

- a) Sellado de fosas y fisuras de primeros y segundos molares permanentes.
- b) Fluoración tópica y educación para la salud.
- c) Obturación de molares permanentes.
- d) Extracción de piezas temporales y/o permanentes.
- e) Tartrectomías en dentición permanente.

Los protocolos de actuación serán los que la evidencia científica recomiende en función de la patología a tratar y serán consensuados para todo el Sescam.

Artículo 7. Tratamientos de urgencias bucodentales.

Los tratamientos de urgencias bucodentales comprenderán:

- a) Aplicación de tratamiento dental básico, si procede, en función de la patología.
- b) Aplicación de tratamiento paliativo con terapia farmacológica o extracción de la pieza afectada.
- c) Indicación y derivación de tratamientos especiales en caso de que existan trastornos del grupo incisivo-canino y que su causa haya sido por traumatismo.

Artículo 8. Tratamientos dentales especiales.

1.- Los tratamientos dentales especiales comprenderán:

- a) Tratamiento de trastornos del grupo incisivo-canino, tanto en los supuestos de malformación como por lesión traumática.
- b) Tratamiento pulpar de piezas permanentes.
- c) Tratamientos específicos de patologías bucodentales, para niños con discapacidades físicas o psíquicas que incidan en la extensión o gravedad de su patología bucal.
- d) Métodos diagnósticos precisos para la aplicación de tratamientos como la ortopantomografía.

2.- Las técnicas y procedimientos para realizar los tratamientos especiales incluidos en los apartados anteriores se detallan a continuación:

- a) Apicoformación.
- b) Endodoncia de grupo incisivo canino, premolar y molar.
- c) Extracción de un supernumerario no erupcionado.
- d) Ferulización del grupo anterior.
- e) Gran reconstrucción entendiéndose como tal los siguientes tratamientos:
 - Por traumatismo: la reconstrucción de una fractura de más de 1/3 de corona que ha requerido tratamiento endodóntico.
 - Por malformación: la reconstrucción completa de la corona con material estético.
- f) Perno prefabricado intrarradicular.
- g) Reconstrucción en el grupo anterior permanente, de lesiones debidas a traumatismos o malformaciones.
- h) Recubrimiento pulpar directo.
- i) Reimplante dentario.
- j) Sutura de tejidos blandos, excepto las incluidas en alguno de los anteriores.

Artículo 9. Ortodoncia:

Tendrán derecho a la prestación de ortodoncia quienes presenten al menos una de las siguientes condiciones clínicas:

- a) Discapacidad física o psíquica que incida directamente en la extensión, gravedad o dificultad de su patología bucal.
- b) Maloclusión severa tras ser intervenidos de fisura palatina, labio leporino u otra malformación esquelética facial.

Artículo 10. Prestaciones bucodentales excluidas

Quedan excluidas las siguientes prestaciones bucodentales:

- a) Tratamientos reparadores de la dentición temporal.
- b) Los tratamientos de prótesis.
- c) La ortodoncia en los casos que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

d) La realización de pruebas complementarias para fines distintos de las prestaciones financiadas por el Sescam.

Artículo 11. Profesionales responsables.

1.- Las Unidades de Salud Bucodental existentes en Castilla La Mancha y dependientes de las Gerencias de Atención Primaria serán las responsables de la ejecución del Programa de Salud Bucodental Infanto-juvenil incluyendo la revisión anual de la salud bucal, los tratamientos dentales básicos y el tratamiento de urgencias bucodentales. Asimismo serán responsables de la indicación y derivación de los tratamientos especiales a dentistas del sector privado.

2.- La asistencia practicada, incidencias y evolución del estado bucal del paciente, deberá quedar reflejado en el historial clínico bucodental del paciente.

Artículo 12. Tratamientos realizados por el sector privado.

1.- El Servicio de Salud de Castilla-La Mancha podrá establecer conciertos con dentistas del sector privado para la aplicación de tratamientos especiales previstos en los artículos 8 y 9 del presente Decreto o convenios con los Colegios profesionales.

2.- Los dentistas del sector privado deberán aplicar el tratamiento prescrito por las Unidades de Salud Bucodental del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Una vez aplicado el tratamiento correspondiente deberán emitir informe escrito para el facultativo de la Unidad de Salud Bucodental y para el paciente o su representante legal.

3.- Las demás condiciones y requisitos de los tratamientos serán los establecidos en la normativa que resulte de aplicación y en los correspondientes instrumentos de vinculación.

Disposiciones Finales.**Primera. Desarrollo.**

Se faculta al titular de la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para adoptar las medidas que resulten necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Dado en Toledo, a 9 de noviembre de 2004

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ